

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 18 de agosto de 2021 a las 5:35 p.m. se recibió escrito, en el que la señora VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA a través de su apoderada en el proceso verbal de cumplimiento de contrato con radicado 05034 31 12 001 2015 00102 00, solicita la ejecución de la obligación de suscribir la escritura pública conforme se expresó en el acta de conciliación realizada en la audiencia el 9 de junio de 2021. Igualmente le informo, que como el proceso verbal se encuentra con archivo digital en la carpeta de OneDrive de este Juzgado, se trasladó copia para tramitar la solicitud de ejecución a continuación de los archivos que corresponden al acta de conciliación, acta de asistencia y el respectivo video de la audiencia del 9 de junio de 2021 (Archivos 002 al 004). A Despacho.

Andes, 9 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2015 00102 00
Proceso	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN, PROCESO VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
Demandante	VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA
Demandados	BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ, JAIME LEON YEPEZ CORREA, MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

La señora VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA a través de apoderada interpuso demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de cumplimiento de contrato, en contra BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ, JAIME LEON YEPES CORREA, MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ en la que pretende la ejecución del acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia realizada el 9 de junio de 2021, en lo que respecta con la obligación de la demandada de suscribir la escritura pública contentiva del negocio jurídico de compraventa del bien inmueble apartamento 301 de la Cra.50 A Nro.50-28 de Andes, que hace parte

del edificio en P.H. Las Golondrinas, identificado con la matrícula inmobiliaria 004-34129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Allega con el escrito de ejecución, el acta de comparecencia de la demandante VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA (Promitente compradora) a la Notaria Única del Círculo de Andes, con fecha del 30 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. y que esperó hasta las 6:00 p.m. Adicionalmente se expresó en el acta que VILMA SOLEDAD se presentó con copia del contrato firmado el 15 de septiembre de 2007, con acta a continuación de audiencia de Instrucción y Juzgamiento del Juzgado Civil del Circuito de Andes con fecha del 9 de junio de 2021 y copia del cheque número 817769 por la suma de \$10.000.000 pagado a nombre de BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ.(Páginas 7- 8 Archivo 001 expediente electrónico).

Conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual frente a la ejecución indica:

"(...)

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que han sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción **aprobadas por el mismo.***

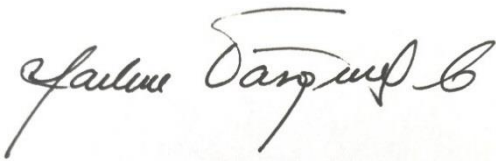
(...)." (Negritas del Juzgado).

Es competente este Despacho para tramitar la anterior solicitud a continuación del proceso verbal de cumplimiento de contrato. Conforme a los fundamentos fácticos traídos en la solicitud de ejecución se trata de un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, y se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ALLEGARÁ la minuta o el documento que debe suscribirse (Artículo 434 del Código General del Proceso).
2. ALLEGARÁ el certificado de libertad y tradición, porque el acto implica la transferencia de bienes sujetos a registro (Artículo 434 del Código General del Proceso).

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 142 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria